RESOLUCIÓN No. 004756 DE: 25 JUN 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SE-SA-OT-002-2026"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993,1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y especialmente lo consagrado en el Decreto Departamental 0424 de 2024, Decreto Departamental 234 de 2026 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que "*Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar social; que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales*".

El artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4° de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, (...)

Que en el año 2009 se expidió CONPES 3622 en el que se declaró el programa de alimentación escolar de importancia estratégica para el gobierno nacional.

Que para tener mayor coordinación y reglamentar lo referente a la implementación, contratación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar PAE, el Ministerio de Educación Nacional expidió el 16 de septiembre de 2015 el Decreto 1852, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para su debida aplicación por parte del Gobierno, las entidades territoriales, Comitente vendedor y todos los actores del programa, para lo cual el M.E.N estableció mediante la Resolución No 0335 de 2021 los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar –PAE y se derogan las disposiciones anteriores.

Que el Congreso de la República por Iniciativa del Gobierno Nacional en la Ley 1955 de 2019, en la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que para garantizar la prestación oportuna del servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE en cumplimiento al Decreto 1852 de 2015 y continuar implementando la estrategia de alimentación en apoyo a los estudiantes la Secretaría de Educación de Cundinamarca desde la vigencia 2016 ha desarrollado los procesos de contratación por medio de los cuales se ha garantizado la ejecución del PAE en los municipios no certificados.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender mediante la resolución 0003 del 2026, expidió los Lineamientos Técnicos – Administrativos,

RESOLUCIÓN No. 004756 DE 25 JUN 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SE-SA-OT-002-2026"

los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, los cuales regirán la ejecución del presente proceso.

Que para las vigencias 2017 al 2024 se han realizado procesos de selección pública tales como licitación pública, subastas y selección abreviada y selección abreviada por bolsa de productos, procesos a través de los cuales se ha garantizado el servicio de alimentación escolar en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

Que la Ley 2167 de 2021, destaca la necesidad para que las Entidades Territoriales Certificadas en educación, ETC garanticen la prestación del PAE de manera oportuna, con calidad y durante la totalidad del calendario académico, sin afectar las coberturas vigentes y propendiendo por avanzar progresivamente hacia la universalidad.

Que el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, el cual consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; conforme a las facultades consagradas en la Ley 715 de 2001, deberá garantizar en su jurisdicción la organización del servicio público educativo, formular, proponer y ejecutar políticas, planes y programas de educación para el Departamento en función de la coordinación, subsidiaridad y concurrencia, buscando apoyar la mejor, más equitativa y pertinente prestación de la educación por parte del sistema educativo, así como intermediar para la interacción entre la Nación, los municipios y las provincias de Cundinamarca.

Que mediante ORDENANZA No. 001-2024 del 22 de marzo de 2024, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2028, "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", y dentro del SECTOR-EDUCACIÓN se encuentra el PROGRAMA-CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, META PRODUCTO 123 - Beneficiar a 187.000 estudiantes de las Instituciones Educativas Departamentales con el Programa de Alimentación Escolar, PROYECTO-Fortalecimiento del acceso y permanencia de la población estudiantil de los niveles de preescolar, básica y media de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, PRODUCTO-Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar , con esto pretende la Gobernación de Cundinamarca, lograr el bienestar de la sociedad y de las personas que la integran a través de políticas públicas, planes y proyectos que conciben el bienestar desde una mirada integral y estratégica.

Que en el Departamento de Cundinamarca de las vigencias 2016 a 2024 la deserción disminuyó 0.9%; en la vigencia 2020 la deserción escolar fue del 2.03% con un número de estudiantes desertores corresponde a 6.142% del total de matrícula, para la vigencia 2021 el índice de deserción en el Departamento de Cundinamarca estuvo en 4,06%, para la vigencia 2022 el índice fue del 3.86% , para 2023 del 3.77 y para el 2024 del 3,49%.

Lo anterior indica entonces la importancia de continuar brindando el servicio de Alimentación Escolar a los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca a niños, niñas y adolescentes durante todo el calendario escolar de la vigencia 2026 y garantizar su inicio desde el inicio del calendario académico.

Que frente a las modalidades de contratación, para las vigencias 2018, 2019, 2024 y 2025 la ETC adelantó procesos de selección abreviada por bolsa de productos, mediante los cuales se logró mayor eficiencia de los recursos, mayor eficiencia administrativa dados los tiempos que maneja la BMC, respaldo y celeridad en los mecanismos de apremio por desviaciones

RESOLUCIÓN No. 004756 DE 25 JUN 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SE-SA-OT-002-2026"

frente a los estándares de la Ficha técnica de negociación y nuevos operadores interesados en participar de las negociaciones lo que se traduce en un favorecimiento al principio de pluralidad.

Que con base en la experiencia positiva en vigencias anteriores (2018, 2019, 2024 y 2025), la Secretaría de Educación elaboró estudio previo, en el que determina la necesidad de adelantar proceso de Selección Abreviada que tendrá por objeto "**DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**"", en el cual se justifica el suministro de alimentos como bienes de características técnicas uniformes conforme lo establecido en el artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.11 y s.s del Decreto 1082 de 2015 y la adquisición del mismo a través de la Modalidad de Selección Abreviada mediante el procedimiento de Compra en Bolsa por corresponder al procedimiento con más ventajas para la Entidad.

Que en desarrollo de su objeto social, la Bolsa Mercantil de Colombia administra entre otros, el Mercado de Compras Públicas ("el MCP" en lo sucesivo), a través del cual, en el marco de la Ley 1150 de 2007, del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y de su Reglamento de Funcionamiento y Operación ("el Reglamento" en lo sucesivo), aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pone a disposición de las entidades estatales su infraestructura para que éstas a través de las sociedades comisionistas miembros, adquieran bienes, productos y/o servicios de características técnicas uniformes, a través de la modalidad de selección abreviada expresamente regulada en las citadas disposiciones.

En este sentido, por expresa autorización legal la Bolsa está facultada para que en su rueda de negocios puedan celebrar operaciones las entidades públicas a través de la modalidad de selección abreviada por bolsa de productos, para la compra de bienes de características técnicas uniformes, así como de bienes y productos agropecuarios.

Que la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) se constituyó con el objeto de organizar y mantener en funcionamiento un mercado de compras públicas, transacción de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como de productos de origen y destinación agropecuaria, sin la presencia física de los mismos.

Que es por ello, que atendiendo las necesidades y dando cumplimiento con el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, En desarrollo de su objeto social, la Bolsa administra entre otros, el Mercado de Compras Públicas ("el MCP" en lo sucesivo), a través del cual, en el marco de la Ley 1150 de 2007, del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y de su Reglamento de Funcionamiento y Operación ("el Reglamento" en lo sucesivo), aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pone a disposición de las entidades estatales su infraestructura para que éstas a través de las sociedades comisionistas miembros, adquieran bienes, productos y/o servicios de características técnicas uniformes, a través de la modalidad de selección abreviada expresamente regulada en las citadas disposiciones.

Que el presente proceso será ejecutado en dos (2) segmentos, mediante DOS NEGOCIACIONES,

COSTO TOTAL DE LAS OPERACIONES:

SEGMENTO 1: CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 41.351.998.206).

RESOLUCIÓN No. 004756 DE 25 JUN 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SE-SA-OT-002-2026"

SEGMENTO 2: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 37.521.210.282).

Así las cosas, el valor total de la negociación a celebrar corresponde a: **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($78.873.208.488)**

El proceso se ejecutará en DOS segmentos, con negociaciones independientes, con el objetivo de fomentar la pluralidad y de garantizar la capacidad operativa que responda a las necesidades de la entidad y la oportunidad en las entregas de los complementos alimentarios que se suministran en el marco del programa, previo análisis técnico, en el que se valoraron equivalencias en términos de operatividad, acceso vial, agrupación de municipios dada su ubicación, geografía y cercanía entre sí, rutas de acceso y distribución, número de cupos y equivalencias presupuestales.

Que el proceso contractual se adelantará de acuerdo con lo establecido en la modalidad de Selección abreviada de Menor Cuantía para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

Que de acuerdo con lo analizado por la Secretaría de Educación para el presente proceso será aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015 en cuanto a la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes mediante SELECCIÓN ABREVIADA BOLSA DE PRODUCTOS. teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en el literal A, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos del 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa

Que el Artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la planeación de una adquisición en la bolsa de productos. (Modificado por el artículo 2° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021), establece que cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios, para el bien o servicio requerido como en efecto ocurre para el presente servicio, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

Que atendiendo lo señalado, se establece que las reglas y procedimientos aplicables al presente proceso de selección son las contenidas en el reglamento de la Bolsa Mercantil.

Que las características técnicas de los bienes a adquirir se encuentran detalladas en la ficha técnica de bienes y productos a negociar anexas al presente documento y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Que el proceso fue aprobado por el Comité de Contratación.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Departamento de Cundinamarca.

Que el proceso estará respaldado con los recursos suficientes mediante el certificado de disponibilidad presupuestal 7100081169 del 23 de junio de 2026, 7100081184 del 24 de junio de 2026 y certificado de disponibilidad presupuestal del SPGR 926.

RESOLUCIÓN No. 004756 DE 25 JUN 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SE-SA-OT-002-2026"

A. Costos asociados, costo comisión y estampa cronológica

COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN				
	%	Costo antes de IVA	IVA	TOTAL
Registro en Bolsa	0,30%	$ 236.619.625	$ 44.957.729	$ 281.577.354
Servicio de compensación y liquidación	0,21%	$ 165.633.738	$ 31.470.410	$ 197.104.148
Comisión estimada Sociedad	0,098%	$ 77.295.744	$ 14.686.191	$ 91.981.936
COSTOS TOTALES		$ 479.549.108	$ 91.114.330	$ 570.663.438

Nota: El costo de la sociedad comisionista es un promedio del costo y se calcula con base en el porcentaje determinado en el proceso del segundo semestre de la vigencia 2026.

B. Costos de las negociaciones

Que el proceso se llevará a cabo mediante dos negociaciones, las cuales para cada segmento cuentan con el siguiente presupuesto máximo:

SEGMENTO 1: CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 41.351.998.206).

SEGMENTO 2: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 37.521.210.282).

Así las cosas, el valor total de la negociación a celebrar corresponde a: **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($78.873.208.488).**

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no requieren publicación en el SECOP. Sin embargo, se publicarán los contratos que se celebren con el comisionista para la actuación en la respectiva bolsa de productos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que las firmas comisionistas interesadas en participar podrán consultar todos los documentos que hacen parte del proceso a partir de la fecha de apertura en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

Que el cronograma es establecido conforme al reglamento interno de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A

Que conforme a lo expuesto:

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 4.
Código Postal: 111321
Teléfono: 7491344
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 004756 DE 25 JUN 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SE-SA-OT-002-2026"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Bolsa de Productos No. SE-SA-OT-002-2026, para contratar al comisionista comprador actuando en nombre propio, pero por cuenta del Departamento de Cundinamarca quien en virtud del contrato de comisión ostentará la calidad de Comitente Comprador, celebrará en el Mercado de Compra Públicas –MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., la negociación para "**DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**", de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con la normatividad vigente para las Bolsas de Productos, el proceso de negociación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO - Aplicar el procedimiento de Selección Abreviada mediante Bolsa de Productos teniendo en cuenta que el servicio a adquirir es de características técnicas uniformes conforme lo establecido en el artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.11 y s.s. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO - LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS: Secretaría de Educación de Cundinamarca ubicada en la Calle 26 No. 51-53 torre Educación Piso 4, Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes así:

Para las operaciones de alimentación escolar 2026:

El presente proceso se encuentra respaldado mediante imputación presupuestal Item: 1 Valor: $78.873.208.488 COP Rubro: 6108/8-3000/R02020200600303/6/123/CS/SECRETARIA DE EDUCACION REGALIAS/ASIGANACION PARA LA INVERS.REGIONAL 40% / SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Proyecto:2026/004250001/2201028 PAE SGR. Mediante certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 7100081184 del 24 de junio de 2026 y certificado de disponibilidad presupuestal del SPGR 926 por valor de **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($78.873.208.488).**

Para los costos asociados:

Mediante la siguiente imputación presupuestal **Ítem: 1** Valor: $ 553.279.976 COP Rubro: 1108/1-0500/2320202009/6/123/CC/SECRETARIA DE EDUCACION/ ingreso corriente de Libre destinación /Servicios para la comunidad, sociales y personales Proyecto:2024/004250007/2201028 Cobertura Educativa **Ítem: 2** Valor: $ 17.383.462 COP Rubro: 1108/3-7220/2320202009/6/123/CC/SECRETARIA DE EDUCACION/ Edu participación Licorera Otros Departam /Servicios para la comunidad, sociales y personales Proyecto:2024/004250007/2201028 Cobertura Educativa Mediante certificado de disponibilidad presupuestal 7100081169 del 23 de junio de 2026.

ARTÍCULO QUINTO PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial corresponde a:

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 004756 DE 25 JUN 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SE-SA-OT-002-2026"

C. Costos asociados, costo comisión y estampa cronológica

COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN				
	%	Costo antes de IVA	IVA	TOTAL
Registro en Bolsa	0,30%	$ 236.619.625	$ 44.957.729	$ 281.577.354
Servicio de compensación y liquidación	0,21%	$ 165.633.738	$ 31.470.410	$ 197.104.148
Comisión estimada Sociedad	0,098%	$ 77.295.744	$ 14.686.191	$ 91.981.936
COSTOS TOTALES		$ 479.549.108	$ 91.114.330	$ 570.663.438

Nota: El costo de la sociedad comisionista es un promedio del costo y se calcula con base en el porcentaje determinado en el proceso del segundo semestre de la vigencia 2026.

D. Costos de las negociaciones

Que el proceso se llevará a cabo mediante dos negociaciones, las cuales para cada segmento cuentan con el siguiente presupuesto máximo:

SEGMENTO 1: CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 41.351.998.206).

SEGMENTO 2: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 37.521.210.282).

Así las cosas, el valor total de la negociación a celebrar corresponde a: ***SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($78.873.208.488).***

ARTÍCULO SEXTO - VEEDURIAS CIUDADANAS: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas comunitarias de profesionales benéficas o de utilidad común, para que realicen control social al presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 JUN 2026

GENNY MILENA PADILLA REINOSO
Secretaria de Educación

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Luz Esperanza Guzmán bautista	Jefe Oficina asesora Jurídica	Revisó	
Lizeth Sepúlveda	Contratista Oficina Asesora Jurídica	Proyectó	LSR.